BARANOA, 28 de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 08078-40-89-001-2019-00226-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION
DEMANDADO: GINA PAOLA SOLANO ALGARÍN Y SANDRA CAROLINA RODRÍGUEZ ÁVILA
REFERENCIA: SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual hay solicitud de la parte demandante y demandada presentan una transacción y consecuencialmente la terminación del proceso. Informándole la NO existencia de remanentes. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, 28 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente en el que obra la solicitud precedente de terminación por pago total de la obligación, el Juzgado accederá a la solicitud de terminación Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad al Art. 461 del C G.P., por ser procedente y aceptara la renuncia a términos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN suscrita por la partes, en consecuencia **DECLÁRESE** terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA COOUNION** en contra de **GINA PAOLA SOLANO ALGARÍN Y SANDRA CAROLINA RODRÍGUEZ ÁVILA**, por pago total de la obligación, previo pago a la entidad demandante de la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML ($ 3.200.000)**, que se encuentran a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario correspondiente a los descuentos por concepto de embargo a ambas demandadas.

SEGUNDO: .**ACÉPTESE** la renuncia a los términos por encontrarse coadyuvada por todas las partes.

TERCERO: En consecuencia, **CANCÉLENSE** las medidas cautelares vigentes y decrétese el desembargo de los bienes embargados. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE BARANOA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac33b8b3a34d4f721d1095bd87af10010d1099c8316d600e95c6e2f4e50be3da
Documento generado en 28/10/2020 04:15:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica